

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 3373

VISTO:

Lo dispuesto en las Resoluciones de Consejo Directivo N° 1293, 1707, 3162, 3314 y sus modificatorias, y en las Resoluciones de Mesa Directiva del Consejo Profesional N° 210, 322, 501 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las tasas de interés y los recargos por pagos de aportes fuera de término y las tasas de interés de los planes de financiación de deudas de aportes, a las condiciones económico-financieras imperantes y al incremento del valor del caduceo,

Que para implementar las adecuaciones mencionadas en el párrafo anterior se hace necesario:

- a) Modificar las tasas de interés y los recargos por pagos de aportes fuera de término establecidos en los artículos 10° y 16° de la Resolución de Consejo Directivo n° 1293 de fecha 08 de marzo de 1991, modificados por Resolución de Mesa Directiva del Consejo Profesional N° 362 de fecha 12 de enero de 2001, Resolución de Consejo Directivo del Consejo Profesional N° 3093 de fecha 25 de octubre de 2002, Resolución de Mesa Directiva del Consejo Profesional N° 604 de fecha 24 de octubre de 2003 y Resolución de Mesa Directiva del Consejo Profesional N° 723 de fecha 18 de junio de 2004,*
- b) Modificar las tasas de interés de los planes de financiación dispuestas por la Resolución de Consejo Directivo del Consejo Profesional N° 3245 del 14 de julio de 2006 y por la Resolución de Consejo Directivo N° 3314 del 22 de agosto de 2008,*

Que como consecuencia de las modificaciones a implementar corresponde:

- a) Recalcular las deudas de aportes al 31-03-10 en base a las nuevas tasas de interés por pagos fuera de término, para los pagos que se efectúen a partir de esa fecha, y para los planes que se otorguen a partir de la misma.*
- b) Contemplar la situación de aquellos afiliados que se encuentran adheridos a planes de financiación de deudas de aportes para cuya consolidación se han aplicado las tasas de interés que se adecuan por la presente, procediendo a recalcular, en base a las nuevas tasas, los saldos de deuda aún no cubierta por los pagos de cuotas efectuados hasta el 31-03-10.*
- c) Recalcular los intereses de las cuotas de los planes de financiación de deudas de aportes que se encuentren impagas al 31-03-10, en base a las nuevas tasas de interés fijadas a partir de esa fecha.*

- d) Incluir en los planes otorgados a partir del 1-04-10 las deudas consolidadas con las nuevas tasas de interés por pagos de aportes fuera de término y calcular las cuotas en base a las nuevas tasas de interés, fijadas a partir de esa fecha.*

Por ello, el

CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE

ARTICULO 1º: *Reemplánzase los textos de los artículos 10º y 16º de la Resolución de Consejo Directivo del Consejo Profesional N° 1293, modificada por Resolución de Mesa Directiva del Consejo Profesional N° 362, Resolución de Consejo Directivo del Consejo Profesional N° 3093, Resolución de Mesa Directiva del Consejo Profesional N° 604 y Resolución de Mesa Directiva del Consejo Profesional N° 723, por los siguientes:*

ARTÍCULO 10º: El vencimiento del aporte mínimo opera el último día hábil de cada mes, no obstante ello se establece:

- 1. Un plazo de gracia para el pago sin intereses ni recargos hasta el día 10 o hábil posterior si éste no lo fuera, del mes siguiente al vencimiento. A partir de esta fecha operará, de pleno derecho y sin necesidad de notificación, la mora por incumplimiento en los términos del artículo 61º de la Ley 12724.*
- 2. Dos plazos adicionales: hasta el día 20, o hábil posterior si éste no lo fuera, y hasta el último día del mes siguiente al vencimiento. Para los pagos que se efectúen durante el primero de los plazos adicionales, se aplicará un recargo del 0,33 % sobre el aporte impago, y para los pagos que se efectúen en el segundo de los plazos adicionales, se aplicará un recargo del 0,50 % sobre el aporte impago.*
- 3. Para todo pago posterior al último de los plazos adicionales establecidos en el inciso precedente, se mantendrá la obligación de abonar el mencionado recargo del 0,50 % sobre el aporte impago, y además corresponderá abonar intereses de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 16º y concordantes de esta Resolución.*

En todos los casos el monto a pagar deberá ser calculado al valor del caduceo vigente al momento en que se haga efectivo el aporte.

ARTÍCULO 16º: Todo aporte realizado con posterioridad a la última de las fechas fijadas en el artículo 10º, además de generar el recargo dispuesto en el mismo, devengará intereses a partir del día siguiente a la mencionada fecha, a razón del seis por ciento (6 %) anual, hasta la fecha del efectivo pago, calculados sobre el aporte impago. A efectos del cálculo de los intereses no se computarán los recargos.

ARTÍCULO 2º: *Las modificaciones dispuestas por el artículo 1º de la presente resolución regirán para los pagos efectuados a partir del día 1 de abril de 2010, y se aplicarán tanto a los aportes que se devenguen a partir de esa fecha como a los devengados con anterioridad, siempre que los mismos se encuentren impagos al 31 de marzo de 2010. En este último caso las modificaciones se aplicarán a todo el período de mora y sólo con relación a los importes adeudados.*

ARTÍCULO 3º: *Modifícanse las tasas de interés por financiación y por pagos fuera de término de los planes de financiación de deudas de aportes, tanto de los vigentes al 31-03-10 como de los que se otorguen a partir de esa fecha, establecidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 3245 del 14-07-06, en la Resolución de Consejo Directivo N° 3314 del 22-08-08 y en los acuerdos judiciales o extrajudiciales, que para todos los casos quedan fijadas en el 5% anual y en el 7,5% anual respectivamente, con vigencia para los pagos de cuotas que se efectúen a partir del día 1-04-10 y con aplicación a todas las cuotas vencidas o a vencer en la medida en que las mismas se encuentren impagas al 31-03-10.*

ARTÍCULO 4º: *Los planes de financiación vigentes al 31-03-10 de acuerdo con la Resolución N° 1707 de Consejo Directivo del Consejo Profesional, con las Resoluciones N° 210, 342 y 501 de Mesa Directiva del Consejo Profesional, con la Resolución de Consejo Directivo N° 3162 y con la Resolución de Consejo Directivo N° 3162 t.o según Resolución de Consejo Directivo N° 3314, así como los convenidos por acuerdos judiciales o extrajudiciales, serán recalculados de oficio por la Caja de Seguridad Social debiendo ajustarse a las siguientes pautas:*

- a) El componente de capital de las cuotas pagadas hasta esa fecha se aplicará a cubrir la deuda de aportes mínimos reconocida en el respectivo plan, comenzando por los meses más antiguos, con más los intereses y recargos aplicados a la fecha de la consolidación.*
- b) Al saldo de deuda no cubierto conforme el inciso anterior se le deberán aplicar las modificaciones dispuestas en el artículo 1º de la presente resolución a efectos del cálculo de intereses y recargos hasta la fecha de su consolidación original; y se reformulará el plan ajustándolo a las restantes condiciones pactadas, manteniendo la cantidad de cuotas pendientes con la consecuente reducción del monto en caduceos de cada una de ellas.*
- c) Al efectuar la reformulación de los planes vigentes establecida en el inciso anterior, se deberán tener en cuenta las modificaciones de las tasas de financiación y por pagos fuera de término de los mismos, dispuestas en el artículo 3º de la presente, y no regirá ninguna restricción referida al monto mínimo cada cuota.*

ARTICULO 5º: *Regístrese, comuníquese a las Delegaciones, Receptorías, publíquese y archívese.*

ACTA C.D. N844º –12 de marzo de 2010.-

Dr. Hugo Roberto **GIMENEZ**
Contador Público
Secretario de Seguridad Social
Presidente del Cons. de Adm.

Dr. Alfredo D. **AVELLANEDA**
Contador Público
Presidente